

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

ACUERDO Nº 02

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO. (18 de febrero de 2021)

Por medio del cual se adopta el reglamento del consejo directivo de la Institución Educativa Finca La Mesa.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 144 de la Ley General de Educación, literal ñ y el artículo 23 literal p del decreto reglamentario 1860 de 1994, normas compiladas en el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

- Que es necesario actualizar los procesos administrativos.
- Que es función del Consejo Directivo darse su propio reglamento.
- Que es deber, ceñirse a lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en las normas vigentes reglamentarias y que se reglamenten para el buen funcionamiento de las instituciones educativas, todas ellas compiladas en el Decreto 1075 de 2015.

ACUERDA:

CAPITULO 1. FUNDAMENTOS GENERALES, ORIENTADORES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 1. El presente título contiene los principios y objetivos generales que se constituyen en el marco de referencia al que debe ajustarse el Consejo Directivo de la Institución Educativa Finca La Mesa.

Artículo 2. En consecuencia con lo dispuesto en la constitución, la ley, la filosofía de la Institución Educativa Finca La Mesa y demás normas concordantes, establézcanse como principios generales:

- a) La responsabilidad como pilar del desarrollo eficaz de las funciones del Consejo Directivo.
- **b)** El sentido de pertenencia por la institución.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

- c) La solidaridad entre los miembros del Consejo Directivo que se traduzca en la práctica de la mutua ayuda y la colaboración.
- **d)** El respeto por la diferencia como pilar del libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión, como manifestación de la tolerancia y la convivencia pacífica.
- e) El sigilo en el manejo de la información con ética y discreción.
- f) La objetividad e imparcialidad en la ejecución de sus funciones.
- g) El compromiso en la búsqueda del bien común.
- h) Fidelidad a la lealtad, la justicia, la ética y la moral, en la práctica de los valores para vivir en convivencia humana y en la búsqueda del bien común, Respetando y orientando los principios ideológicos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 3. Los objetivos que orientarán las funciones del Consejo Directivo son:

- a) Prestar un servicio con calidad que permita ejecutar eficazmente las funciones atribuidas.
- **b)** Actuar armónicamente con los demás órganos que conforman el gobierno escolar y la comunidad educativa en general.
- c) Contribuir al desarrollo de la Institución Educativa Finca La Mesa, para que ésta logre sus objetivos correspondientes.
- **d)** Permitir, como instancia directa, la participación de la comunidad educativa y orientar académica y administrativamente la institución.
- **e)** Aportar con responsabilidad, seriedad y objetividad en todo momento.

CAPÍTULO 2. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.

Artículo 4. Según lo establecen los artículos 142 y 143 de la Ley 115, el art. 21del Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1286 de 2005, el Consejo Directivo, estará integrado por ocho (8) miembros así:

- a) El rector.
- b) Dos representantes de los profesores.
- c) Dos representantes de los padres de familia.
- d) Un representante de los estudiantes del grado once.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

- e) Un representante de los exalumnos.
- f) Un representante del sector productivo de la comunidad.

Parágrafo: Serán invitados permanente el personero(a) y el contralor(a) escolar, con voz pero sin voto.

Artículo 5. La naturaleza del Consejo Directivo, como instancia directiva, es de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la institución.

CAPÍTULO 3. ELECCIÓN Y PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 6. Los representantes al Consejo Directivo, serán elegidos democrática y participativamente, garantizando la integración de todos los estamentos de la comunidad educativa.

Todos los estamentos deben tener su representante al Consejo Directivo y por ningún motivo se quedarán sin representación.

a) EL RECTOR:

 El rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente

b) LOS DOCENTES:

- Los representantes de los docentes deben ser elegidos por votación en asamblea general de profesores, deben estar vinculados en propiedad y prestar sus servicios como mínimo dos años en la Institución Educativa. Los elegidos deben representar uno a la básica primaria y el otro a la básica secundaria.
- Los docentes que obtengan el segundo lugar en la votación, serán suplentes en forma temporal o permanente del titular en los casos de ausencias justificadas. Tendrán voz y voto.

c) LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES:



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

- Los representantes de los padres de familia deben tener a sus hijos o acudidos matriculados en el establecimiento de acuerdo a las normas vigentes legales, mínimo por dos años. Serán elegidos por votación en asamblea de consejo de padres (art. 8 del Decreto 1286/2005).). Si se da el caso que plantea el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 1286 de 2005 («Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo Directivo»), los representantes de los padres ante el directivo serán uno de la Asociación de Padres y otro del Consejo de Padres.
- Los padres de familia que obtengan el segundo lugar en la votación, serán suplentes en forma temporal o permanente del titular en los casos de ausencias justificadas. Tendrán voz y voto.

d) EI REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:

- Debe ser elegido por el Consejo Estudiantil entre los alumnos que se encuentren cursando el grado once, mediante reunión formal con acta de la misma.
- Los representantes de los estudiantes deben estar matriculados (as) según las normas legalmente establecidas, contemplando las especificaciones del manual de convivencia establecido y adoptado en la institución.-Haber cursado y aprobado en el plantel, como mínimo dos años consecutivos.-No tener procesos disciplinarios vigentes, ni contratos pedagógicos.-Ser responsable con todos sus deberes académicos.

e) EL REPRESENTANTE DE LOS EXALUMNOS:

 El representante de los exalumnos es elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinan a la mayoría de ellos o en su defecto, representará a los ex-alumnos quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior, el cargo de representante de los estudiantes o de personero. Si existiese una asociación de egresados, ella lo elegirá.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

 Debe ser exalumno graduado en cualquiera de las promociones conferidas por la institución educativa Finca La Mesa.

f) EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO:

 Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o de las entidades que auspicien y/o apoyen el funcionamiento del establecimiento. Este representante será elegido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Artículo 7. Los miembros del Consejo Directivo deben poseer el siguiente perfil:

- Destacarse por su seriedad, objetividad y discreción para manejar las situaciones que se presenten.
- Tener sentido de pertenencia por la institución y demostrar interés por el buen funcionamiento del plantel.
- Manifestar respeto por la diferencia, como pilar del libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión.
- Manejar la información con ética y discreción.
- Ser objetivos e imparciales en la ejecución de sus funciones.
- Estar comprometidos en la búsqueda del bien común.
- Ser fieles a la justicia, la ética y la moral, en la práctica de los valores para tener una convivencia humana y en la búsqueda del bien común, respetando y orientando los principios ideológicos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 8. De acuerdo con el artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, son las siguientes:

a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre los docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
- c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- **d)** Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector;
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno, que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- i) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- k) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- m) Fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia y de estudiantes;
- n) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente decreto;
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares, y complementarios.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

p) Darse su propio reglamento.

Además, de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 992 de 2002, el Consejo Directivo tiene otras responsabilidades en relación con el Fondo de Servicios Educativos:

- q) Analizar, introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante acuerdo, el presupuesto de ingresos y gastos a partir del proyecto presentado por el rector o director.
- r) Definir la administración y manejo del Fondo y hacer el control permanente del flujo de caja ejecutado.
- s) Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuéstales que afecten el acuerdo anual de presupuesto.
- t) Aprobar los estados financieros del Fondo de Servicios Educativos de la respectiva Institución, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes.
- u) Reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal, con sujeción a las normas vigentes.
- v) Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los casos de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente,
- w) Establecer mecanismos de control para el funcionamiento del Fondo de Servicios Educativos.
- x) Determinar la forma de realización de los pagos y de los recaudos del Fondo de Servicios Educativos de la institución.

CAPITULO 5. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. Son funciones del rector:

a) Representar legalmente al Consejo Directivo.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

- b) Presidir, dirigir y coordinar las actividades del Consejo Directivo.
- c) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo.
- d) Preparar la agenda del día.
- e) Verificar el Quórum.
- f) Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo, el orden del día y las actas de cada reunión.
- g) Revisar y firmar actas e informes del Consejo.
- h) Supervisar las actividades programadas por los diferentes comités.
- i) Servir de vocero único entre el Consejo Directivo y la comunidad educativa, como garante de la discreción y respeto que merece la información y la gestión de éste órgano directivo.

Artículo 10. Son funciones de los docentes:

- a) Asistir a todas las reuniones programadas por el Consejo Directivo.
- b) Llevar la vocería de los profesores al Consejo Directivo.
- **c)** Informar al cuerpo docente y al estudiantado sobre las orientaciones, decisiones, recomendaciones y actividades acordadas, con base en la comunicación oficial escrita, emitida por el Consejo Directivo.
- **d)** Presentar alternativas de solución frente a situaciones especiales y problemáticas del establecimiento.
- e) Ser activos en las propuestas de mejoramiento.

Artículo 11. Son funciones de los padres de familia, alumnos, exalumnos y representantes del sector productivo:

- a) Asistir a todas las reuniones programadas por el Consejo Directivo.
- b) Llevar la vocería de sus representados ante el Consejo Directivo.
- f) Informar a sus representados sobre las orientaciones, decisiones y actividades acordadas por el Consejo Directivo, con base en la comunicación oficial escrita, emitida por el Consejo Directivo.
- c) Presentar alternativas de solución frente a las dificultades sentidas u ocasionadas en la institución.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

- d) Participar activamente de las actividades programadas por el Consejo Directivo.
- e) Establecer comunicación y adelantar gestiones con las diferentes entidades oficiales y privadas para que ayuden al progreso y bienestar institucional, previamente autorizadas por el Consejo Directivo.

Artículo 12. Son funciones del (a) secretario (a):

- a) En caso de ausencia temporal del rector a la secretaria se le da la potestad para que desarrolle la agenda.
- b) Dar lectura de las actas de cada sesión.
- c) Elaborar el acta de cada reunión y archivarlas en orden.
- **d)** Consignar los nombres y las razones de los miembros del Consejo Directivo que no estén de acuerdo con el acta leída y las respectivas modificaciones propuestas.
- e) Elaborar los documentos autorizados por el Consejo Directivo para difundir algún tipo de información, dirigidos a los diferentes estamentos de la comunidad educativa: Personero, representante al Consejo Estudiantil, representante al Consejo de Padres, profesores (cartelera en la sala), estudiantes y comunidad en general (cartelera principal).
- f) Firmar las actas y acuerdos con el presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 6. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 13. Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo Directivo.

- a) A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- **b)** A ser informados por lo menos dos días hábiles antes, de la programación de las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.
- c) A que se le escuchen sus propuestas y si son de interés general, someterlas a consideración y aprobación.
- d) A presentar sugerencias para mejorar los procesos institucionales.
- e) A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo Directivo.
- A participar en igualdad de condiciones a los demás miembros del Consejo directivo.
- g) A ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

h) A ser reconocida su labor en bien de la comunidad educativa.

Artículo 14. Se establecen como deberes de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- **b)** Dar un trato respetuoso a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Participar de las discusiones presentadas en las reuniones, en forma civilizada y bajo los parámetros del respeto y la diplomacia.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones programadas por el Consejo Directivo.
- e) Actualizarse sobre las decisiones y asuntos manejados en una reunión, cuando por fuerza mayor, no pueda asistir.
- f) Velar por el mejoramiento institucional y por el bienestar del estamento que representa.
- g) Actuar con lealtad, discreción y con respeto con el Consejo Directivo y con la institución.
- h) Acatar y respetar el presente reglamento y el manual de convivencia.
- i) Dar un uso adecuado a los documentos, materiales y bienes de la institución puestos a su servicio.
- j) No hacer uso de intimidaciones o coacciones con el fin de obtener beneficios.
- **k)** Renunciar por escrito ante el Consejo Directivo, cuando por alguna razón justificada se encuentre impedido para continuar.

Artículo 15. Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo directivo las siguientes:

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- **b)** Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Revelar información de temas tratados sin autorización del Consejo Directivo.
- d) Agredir verbal o físicamente a alguno de los miembros del Consejo Directivo.
- e) No asistir a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo Directivo.
- f) Tomar decisiones personales ante la comunidad a nombre del Consejo Directivo.
- g) Hacer uso de la autoridad por ser miembro del Consejo Directivo.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

h) Hacer gestiones personales ante cualquier entidad a nombre del Consejo Directivo, sin previa autorización.

CAPITULO 7. ESTÍMULOS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Articulo16. Serán estímulos para los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Representar a la Institución Educativa Finca La Mesa en los actos culturales o eventos a los cuales sea invitado.
- b) Recibir reconocimiento en público por su eficiencia en el trabajo.
- c) Tener preferencia para asistir a capacitaciones.
- **d)** Hacer parte de la mesa directiva en la ceremonia de graduación y en actos especiales e institucionales.

CAPÍTULO 8. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA.

Artículo 17. Se consideran causales para la pérdida de la investidura como representante al Consejo Directivo, las siguientes:

- a) La inasistencia a dos (2) reuniones sin justa causa.
- **b)** Incurrir en alguna de las prohibiciones del presente reglamento.
- c) El incumplimiento en el desempeño de las funciones asignadas como miembros del Consejo Directivo.

Artículo 18. El procedimiento para pérdida de calidad de integrante del Consejo Directivo será el siguiente:

- a) Notificar por lo menos con tres (3) días de anticipación al miembro inculpado para que acuda a reunión extraordinaria u ordinaria del Consejo Directivo para ser escuchado y proceda a su defensa.
- b) Se hacen los aportes necesarios.
- c) Se procede a levantar la resolución que contenga la decisión
- d) Enviar la resolución aprobada al estamento de la comunidad educativa que representa o representaba para los fines consiguientes



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

Parágrafo 1: El miembro sancionado o separado podrá agotar las garantías legales y constitucionales y deberá abstenerse de asistir a las reuniones del Consejo Directivo hasta cuando se resuelva en definitiva su caso. Actuará en su remplazo la persona que nombre el organismo facultado del estamento que representa.

Parágrafo2: Una vez declarada la pérdida de calidad como integrante del Consejo Directivo, el estamento de la comunidad que representaba elegirá su remplazo para el resto del periodo siguiendo los procedimientos internos, legales y democráticos.

CAPITULO 9. SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 19. En el caso de que se presenten situaciones graves que atenten contra la moral o las leyes y que no sean del ámbito educativo serán informadas a la autoridad competente; para el caso del rector y los docentes según la ley 734, para los alumnos el manual de convivencia y para la comunidad en general el Código Penal Colombiano

CAPÍTULO 10. DE LOS INVITADOS.

Artículo 20. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá solicitar la participación en el Consejo Directivo, con voz pero sin voto, para presentar propuestas sobre asuntos específicos. **Artículo 21.** También podrá el Consejo Directivo solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente, para ampliar informaciones, aclarar dudas ocasionadas en los procesos pedagógicos, presentar propuestas, iniciativas o descargos.

CAPÍTULO 11. QUÓRUM DECISORIO.

Artículo 22. Constituye Quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros que legalmente conforman el Consejo Directivo. Una vez constituido el Quórum y ante el retiro de alguno o algunos de sus miembros, serán válidas las decisiones, siempre y cuando la asistencia no sea inferior a la mitad más uno de los miembros que asistieron a la apertura de la reunión y aprobación del orden del día, y solo hasta terminar el punto de la agenda en estudio en el momento de la ausencia. Luego la reunión se terminará.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

Parágrafo: Si llegada la hora de la reunión, no se constituye Quórum reglamentario, se dará un margen de espera de treinta (30) minutos, al cabo de los cuales se levanta la sesión. El rector convocará a una nueva reunión.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo directivo que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido, hayan dado su voto en contra, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

Artículo 24. Las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo se harán por consenso, de no ser posible un acuerdo, entonces se someterán a votación.

Parágrafo: Cuando en las reuniones se resuelvan situaciones que involucren a un miembro del Consejo, a sus familiares o acudidos; éste será declarado impedido para participar en la votación respectiva y si el caso lo amerita, el rector o cualquiera de los miembros solicitará su retiro temporal, hasta tanto se dé solución al punto que lo inhabilita.

CAPÍTULO 12. DE LAS REUNIONES.

Artículo 25. Las reuniones que celebre el Consejo Directivo serán de dos tipos:

- a) Ordinarias: Las fijadas en el cronograma y que se realizarán por lo menos una vez al mes.
- **b)** Extraordinarias: Las citadas por el rector, cuando circunstancias especiales y urgentes lo ameriten, por iniciativa propia o por sugerencia de algún miembro de la comunidad o de una autoridad educativa.
- **Artículo 26.** Para las reuniones extraordinarias deberá hacerse citación previa, comunicando verbalmente o por escrito la razón de ésta.
- **Artículo 27.** Toda reunión deberá ser consignada en un acta, la cual será leída y aprobada en cada una de sus partes por los asistentes, en la siguiente reunión.
- **Artículo 28.** Las reuniones por regla general serán convocadas de 11:00 am a 1:00 pm, en caso de ser necesario se prolongaran o variará el horario previo acuerdo con los integrantes.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

CAPITULO 13. DE LAS DECISIONES

Artículo 29. Las decisiones tomadas en el Consejo Directivo serán por el sistema de mayoría simple, o sea la mitad más uno de los miembros presentes y por votación en secreto cuando las circunstancias así lo ameriten. Tienen fuerza obligatoria sobre la institución educativa y deberán ser acatadas cuando se tomen de acuerdo a las disposiciones legales, reglamento interno y que además no sean competencia de otra autoridad u organismo.

Las decisiones del Consejo Directivo podrán ser impugnadas por alguno de sus miembros o comunidad educativa. Las impugnaciones, igual que las peticiones deberán ser presentadas por escrito y en forma respetuosa en primera instancia ante el rector, luego al Consejo Directivo y en última instancia a la autoridad educativa competente.

Parágrafo: Cuando uno o varios miembros del Consejo no estén total o parcialmente de acuerdo con el acta leída, el (la) secretario (a), o quien haga sus veces, deberá consignar los nombres y las razones de su inconformidad y modificaciones propuestas.

Artículo 30. Las dudas que surjan al interior de este organismo, en relación con la legalidad o no de una decisión, deberán ser consultadas con organismos calificados como: el Núcleo, la Secretarías de Educación Municipal y Departamental y el MEN.

Artículo 31. Cuando el rector de la institución, como responsable de la ejecución de las decisiones del gobierno escolar, desconozca o no ejecute oportuna y eficientemente las decisiones emanadas del Consejo Directivo, o falte constantemente a las reuniones del mismo, los demás miembros de este organismo, tienen la responsabilidad de señalarle su falta en forma oral inicialmente, dejando constancia en acta. En caso de persistir la negligencia, deberán notificar a la comunidad educativa y a los organismos administrativos y de control competentes tal irregularidad.

Artículo 32. En cuestiones de mucha trascendencia o algidez a nivel institucional, el Consejo Directivo antes de tomar decisiones podrá promover con sujeción a las normas, el debate público con capacidad decisoria y/o la consulta popular, como mecanismos de participación de la comunidad educativa, para conocer la voluntad mayoritaria de ésta. En este tipo de eventos se integrarán los cinco estamentos de la comunidad educativa en tres grandes asambleas: la primera de alumnos y ex-alumnos, la segunda de docentes y directivas, y la tercera de padres de familia y/o acudientes.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

Las propuestas que sean aprobadas mayoritariamente en dos de estas tres asambleas, donde están representados todos los estamentos de la institución, serán de obligatorio cumplimiento y por tanto deberán ser las que apruebe el consejo directivo.

CAPÍTULO 14. DE LOS RECURSOS QUE SE PUEDEN INTERPONER.

Artículo 33. Las decisiones del Consejo Directivo podrán ser impugnadas por alguno de sus miembros o comunidad educativa. Las impugnaciones, igual que las peticiones deberán ser presentada por escrito y en forma respetuosa en primera instancia ante el rector, luego al Consejo Directivo y en última instancia a la autoridad educativa competente.

Recurso de reposición: este recurso se presenta ante el rector, quien fue el que emitió la sanción con el objeto de que la revise, modifique o revoque.

Recurso de anulación: Contra los actos administrativos proferidos por el consejo directivo cabe la acción de nulidad ante el contencioso administrativo, tal como lo dispone el artículo 84 del decreto 01/84 (C.C.A).

Parágrafo: Contra las decisiones susceptibles de recursos (Decreto 01/84, art. 49) tomadas por el consejo directivo en única instancia cabe el recurso de reposición, el cual debe ser instaurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del momento de la notificación del respectivo acto administrativo que contiene la referida decisión (art. 50). Solo procede el recurso de reposición ya que el Consejo Directivo no tiene superior jerárquico y funcional.

Recurso de Apelación: El Consejo Directivo desata los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones tomadas en primera instancia por el rector de la institución, básicamente en lo relacionado con las peticiones del personero y de los miembros de la comunidad educativa y las sanciones impuestas a los alumnos (ley 115/94, art. 94, parágrafo y art. 132 – 144-b, respectivamente)



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

CAPÍTULO 15. VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 34. El Consejo Directivo ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo y/o hasta que sea elegido completamente el nuevo Consejo para la vigencia del año siguiente sin sobrepasar el mes de marzo.

Artículo 35. El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

Medellín, 18 de febrero 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EUGENIO MENA PALACIOS

RECTOR

JULIAN ANDRES GIRALDO OSORIO REPRESENTANTE DOCENTE

rrera.

REPRESENTANTE SECTOR PRODUCTIVO

MERLYN VERONICA ZAPATA REPRESENTANTE DE PADRES JOSE IGNACIO ARBOLEDA CALLE REPRESENTANTE DOCENTE

JUAN MANUEL RIOS

REPRESENTANTES DE ALUMNOS

Institución Educativa



Fínca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2 DANE: 105001023965

YURY MARTINEZ
REPRESENTANTE DE PADRES

REPRESENTANTE DE EXALUMNO